

Jueves, 13 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

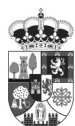
ANUNCIO. Acuerdo de Carrera Profesional de los/as empleados/as públicos/as municipales.

Por Acuerdo del órgano Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, de fecha 31 de julio de 2026, se aprueba el Texto Refundido del Acuerdo de Carrera Profesional de los empleados públicos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.

Se adjunta como documento anexo el acuerdo mencionado.

Plasencia, 10 de agosto de 2026

David Dóniga Estévez
ALCALDE



Jueves, 13 de agosto de 2026

TEXTO REFUNDIDO DEL ACUERDO DE CARRERA PROFESIONAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA.

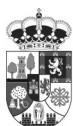
El Excmo. Ayuntamiento de Plasencia aprobó por primera vez, mediante aprobación por el órgano Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2018, el Acuerdo de la Carrera Profesional de los empleados públicos de esta Administración, el cual se encuentra insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 0001 de 2 de enero de 2019. El mismo fue modificado mediante acuerdos del órgano Pleno de la Corporación de fecha 27 de septiembre de 2023 (insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 0191 de 6 de octubre de 2023) y de fecha 1 de marzo de 2024 (insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 0047 de 7 de marzo de 2024).

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en lo sucesivo TREBEP), establece en sus artículos 16,17 y 19, que los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo tendrán derecho a la promoción profesional, y que a tal objeto las administraciones públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de los empleados públicos. Tras definir la carrera profesional como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas del progreso profesional, conforme a los principios igualdad, mérito y capacidad, la citada norma señala que las Leyes de función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, regularán la carrera profesional aplicable a cada ámbito que podrá consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de las diferentes modalidades que prevé a saber, carrera horizontal, carrera vertical, promoción interna vertical y promoción interna horizontal. Igualmente, se recoge en el artículo 22.3 del TREBEP el carácter retributivo complementario de la carrera profesional de los funcionarios.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura regula este aspecto a través de los artículos 57.2-b) y 105 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura (en lo sucesivo LFPEX).

Por Acuerdo de la Mesa General de Negociación, de fecha 30 de marzo de 2023, se determinaron los requisitos preceptivos para el reconocimiento del Nivel II (establecido en 12 años de antigüedad y 50 horas de formación)

Asimismo, teniendo en consideración que la Comisión de Evaluación de la Carrera Profesional emitió propuestas sobre interpretación jurídica del artículo 2º-g) del Acuerdo, la cual fue sometida al dictamen de la Mesa General de Negociación celebrada el día 25 de marzo de 2025 en el ejercicio de la facultad de interpretación que le reconoce el artículo décimo del Acuerdo; sobre la modificación del artículo 8º, para los supuestos del abono de niveles de carrera profesional reconocidos, en los supuestos de ascenso a subgrupo superior, por promoción interna; y para referirse al término de subgrupo profesional.



Jueves, 13 de agosto de 2026

Por último, a la vista de que el TREBEP y la LFPEX contienen un escaso desarrollo normativo en esta materia, y atendiendo a la potestad reglamentaria de las entidades locales contemplada en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y ante la necesidad de formular un nuevo acuerdo sobre la carrera profesional horizontal de los empleados públicos de esta administración para contemplar aquellas cuestiones planteadas por la Comisión de Evaluación de la Carrera Profesional.

En su virtud, a propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos propone a la representación legal de los trabajadores la adopción del siguiente Acuerdo, que no hace sino refundir en un único texto las modificaciones habidas, así como las interpretaciones adoptadas en el seno de la Comisión de Evaluación.

Todo ello, para su posterior aprobación por el órgano Pleno de la Corporación, a la que se someterá en próxima sesión.

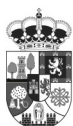
ACUERDO:

Artículo único. Aprobación del Texto Refundido del Acuerdo de la Carrera Profesional de los Empleados Públicos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.

Se aprueba el Texto Refundido del Acuerdo de la Carrera Profesional de los Empleados Públicos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia que se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Acuerdo de la Carrera Profesional de los Empleados Públicos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia aprobado por el órgano Pleno de la Corporación el 4 de diciembre de 2018, así como sus posteriores modificaciones.



Jueves, 13 de agosto de 2026

TEXTO REFUNDIDO DEL ACUERDO DE CARRERA PROFESIONAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA.

Artículo 1. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto desarrollar los aspectos relacionados con la carrera profesional horizontal de los empleados públicos incluidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

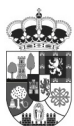
Este Acuerdo será de aplicación al personal al servicio del Ayuntamiento de Plasencia, que, cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 5, tenga la condición de:

- a) Personal funcionario/a de carrera.
- b) Personal funcionario/a interino/a.
- c) Personal laboral fijo.
- d) Personal laboral indefinido en servicio activo (a los únicos efectos de carrera profesional horizontal).
- e) Personal laboral temporal.

Artículo 3. Características de la Carrera Profesional Horizontal.

La carrera profesional horizontal reunirá las siguientes características:

- a) Voluntaria: Corresponde a cada funcionario de carrera decidir su incorporación.
- b) Individual: La carrera horizontal representa el reconocimiento del desarrollo y trayectoria profesional de cada empleado/a.
- c) Retribuida: Según el nivel de carrera reconocido.
- d) Irreversible: El progreso en la carrera se produce en sentido ascendente, salvo por la aplicación de la sanción de demérito prevista en el artículo 158 de esta ley.
- e) Independiente de la Escala Jerárquica.
- f) Objetivable y mensurable.
- g) Evaluable por una Comisión de Evaluación establecida al efecto en la que participaran los Sindicatos que tengan representación en la Mesa General de Negociación sin perjuicio de la autoevaluación previa del personal municipal afectado.
- h) Consolidable respecto a los niveles conseguidos.
- i) Los méritos tenidos en cuenta para el acceso a un nivel no podrán utilizarse para el acceso a otro.



Jueves, 13 de agosto de 2026

Artículo 4. Niveles de Carrera Profesional Horizontal.

La carrera profesional horizontal constará de los siguientes niveles:

- Nivel I.
- Nivel II.
- Nivel III.
- Nivel IV.

Artículo 5. Requisitos para el acceso a la Carrera Profesional Horizontal.

1. Para acceder a los mencionados niveles se establecen los siguientes requisitos relativos a permanencia en el servicio de forma ininterrumpida y complementarios, en su caso:

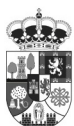
- Nivel I: 5 años.
- Nivel II: 12 años + 50 horas de formación.
- Nivel III: 19 años.
- Nivel IV: 26 años.

2. En relación con los periodos de permanencia exigidos en servicio activo en cada nivel de carrera profesional, serán computados los períodos ininterrumpidos de trabajo prestados en servicio activo en el Ayuntamiento de Plasencia en el subgrupo al que pertenezcan.

Asimismo, se reconocerán los períodos ininterrumpidos de trabajo prestados en servicio activo en el Ayuntamiento de Plasencia hasta la fecha de adquisición de la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo, cuya suma de años (5,12...) determinará el reconocimiento del nivel I/II... en el subgrupo que ostenten a fecha actual (Mención aparte de la acreditación de las horas de formación requerida para el nivel II) y sin que haya de tenerse en cuenta posibles períodos de interrupción en las distintas relaciones funcionariales o laborales en el Ayuntamiento de Plasencia.

Igualmente, se computarán los períodos ininterrumpidos trabajados en todas las Administraciones Públicas para el reconocimiento de los distintos niveles, tanto para los empleados públicos que, en virtud de procesos de transferencia, movilidad o provisión de puestos de trabajo, obtengan destino definitivo en el Ayuntamiento de Plasencia, como para los empleados municipales que pasen a prestar servicios en otras Administraciones Públicas por haber quedado en situación de excedencia o comisión de servicios, siempre que se cumplan dos condicionantes:

- No mediar interrupciones superiores a 30 días entre las distintas relaciones laborales o funcionariales.
- Que no se refieran a subgrupos inferiores al que tienen en el Ayuntamiento de Plasencia.



Jueves, 13 de agosto de 2026

3. Respecto a los requisitos complementarios exigibles, reconocimiento y abono de los niveles III y IV, estos quedan supeditados a la negociación previa de la implantación de los referidos niveles y a la existencia de dotación presupuestaria por parte del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.

Artículo 6. Procedimiento de acceso a la Carrera Profesional Horizontal.

El procedimiento para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional horizontal será el siguiente:

1º) Aquellos empleados públicos que consideren que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 5 podrán solicitar, mediante la presentación en el Registro General de Entradas del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia o de alguna de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 LPACAP de la correspondiente solicitud ajustada al modelo contemplado en el Anexo I, el reconocimiento del nivel correspondiente. A dicha solicitud deberá adjuntarse los documentos justificativos necesarios en el caso de los requisitos complementarios para el nivel 2 y posteriores.

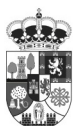
El periodo de presentación de solicitudes de reconocimiento de nivel estará abierto de forma permanente dentro de la anualidad a que se refiera el reconocimiento.

2º) La Comisión contemplada en el artículo 7 será la encargada de evaluar cada una de las solicitudes a la vista de la documentación presentada por los empleados públicos, pudiendo recabar cuantos informes entienda necesarios para la correcta valoración de los méritos.

Así mismo podrá requerir por escrito al solicitante la aclaración o matización de cuántas dudas pudieran surgir en el procedimiento de evaluación, por los mecanismos vigentes legalmente establecidos.

3º) La Comisión de Evaluación se reunirá, con carácter trimestral y previa convocatoria al efecto, para revisar la solicitudes presentadas por los interesados. Posteriormente, se emitirá una resolución provisional, la cual será publicada en el tablón de anuncios, para que los interesados que así lo estimen oportuno formulen alegaciones a dicha resolución en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha resolución provisional.

4º) En función de todo lo actuado, y una vez revisadas las alegaciones formuladas por los interesados, la Comisión elevará propuesta vinculante, a la Concejalía de RRHH, relativa al acceso o no acceso al nivel solicitado en el plazo máximo de quince días desde la revisión de las mismas, haciendo constar la fecha de evaluación, que tendrá efectos desde dicha presentación.



Jueves, 13 de agosto de 2026

5º) El Ayuntamiento de Plasencia, en el plazo de un mes desde la elevación de la propuesta citada en el apartado anterior, dictará, por el órgano competente, la resolución correspondiente, que será notificada al interesado y al Negociado de Personal.

En caso positivo emitirá un documento que servirá al interesado para acreditar el nivel de carrera horizontal alcanzado, así como, en su caso, para la percepción del complemento retributivo correspondiente a su carrera profesional horizontal.

En caso negativo, el trabajador/a podrá solicitar una nueva evaluación una vez reúna los requisitos, sin perjuicio de los recursos que en su caso procedan contra la resolución denegatoria.

Artículo 7. Comisión de Evaluación de la Carrera Profesional Horizontal.

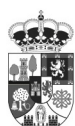
A los efectos de la adecuada valoración de los requisitos y méritos necesarios para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional horizontal, se crea una Comisión de Evaluación con carácter local con las competencias que se indican en el punto 2º) del artículo anterior, que podrá recabar cuantos informes considere necesarios para la correcta valoración de estos.

Artículo 8. Retribución de la Carrera Profesional Horizontal.

1. La carrera profesional será retribuida, una vez sea previamente reconocida, mediante la asignación del complemento de carrera profesional, a percibir por aquellos empleados públicos que participen en el sistema de carrera profesional, según los criterios presentes. Su cuantía, en cómputo anual, será la siguiente:

GRUPO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
Grupo A/ Subgrupo A1	1.914,73 €	3.829,46 €	5.744,19 €	7.658,92 €
Grupo A/ Subgrupo A2	1.644,90 €	3.289,80 €	4.934,70 €	6.579,60 €
Grupo C/ Subgrupo C1	1.202,57 €	2.405,14 €	3.607,71 €	4.810,28 €
Grupo C/ Subgrupo C2	1.075,65 €	2.151,30 €	3.226,95 €	4.302,60 €
Agrupación Profesional/ E	948,74 €	1.897,48 €	2.846,22 €	3.794,96 €

2. Las citadas cuantías serán abonadas mensualmente con efectos desde el 1 de enero del año en que sea reconocido el nivel correspondiente.
3. Estas cantidades, y referidas a los trabajadores con jornada parcial, serán proporcionales a la jornada laboral vigente al momento de reconocimiento de nivel



Jueves, 13 de agosto de 2026

4. Este complemento retributivo será compatible con el resto de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que perciban los empleados públicos de este Ayuntamiento.
5. Las cuantías determinadas en la tabla correspondiente a los distintos subgrupos y niveles están referidas al ejercicio 2026 y serán actualizadas anualmente conforme se establezca para las retribuciones complementarias en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado correspondientes.

Artículo 9. Abono del nivel de Carrera Profesional Horizontal en subgrupo superior.

Se garantiza que los empleados públicos municipales funcionarios de carrera o personal laboral fijo, con un nivel de carrera profesional reconocido y aprobado por el Ayuntamiento de Plasencia, que accedan a un subgrupo de titulación superior por promoción interna o turnos de ascenso, podrán solicitar el reconocimiento en el nivel que corresponda al subgrupo en el que se encuentren, teniendo derecho a percibir en su totalidad la cuantía económica correspondiente a dicho nivel reconocido.

Artículo 10. Interpretación del Acuerdo.

Para la interpretación del presente acuerdo y aquellas cuestiones que puedan surgir, se resolverán éstas por la Mesa General de Negociación.

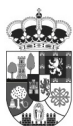
Disposición transitoria primera. Nivel Inicial.

Los empleados públicos que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, tuvieran reconocido el Nivel Inicial de Carrera Profesional Horizontal, no perderán su efecto, los cuales se irán extinguiendo por consunción. Dicho nivel no tiene carácter retribuido.

Disposición transitoria segunda. Niveles III y IV.

Los niveles III y IV quedan supeditados a la situación presupuestaria del Ayuntamiento de Plasencia y a la recuperación de la economía en su conjunto, siendo orientativo el calendario de actuaciones que lleve a efecto la Administración de la comunidad Autónoma de Extremadura.

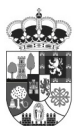
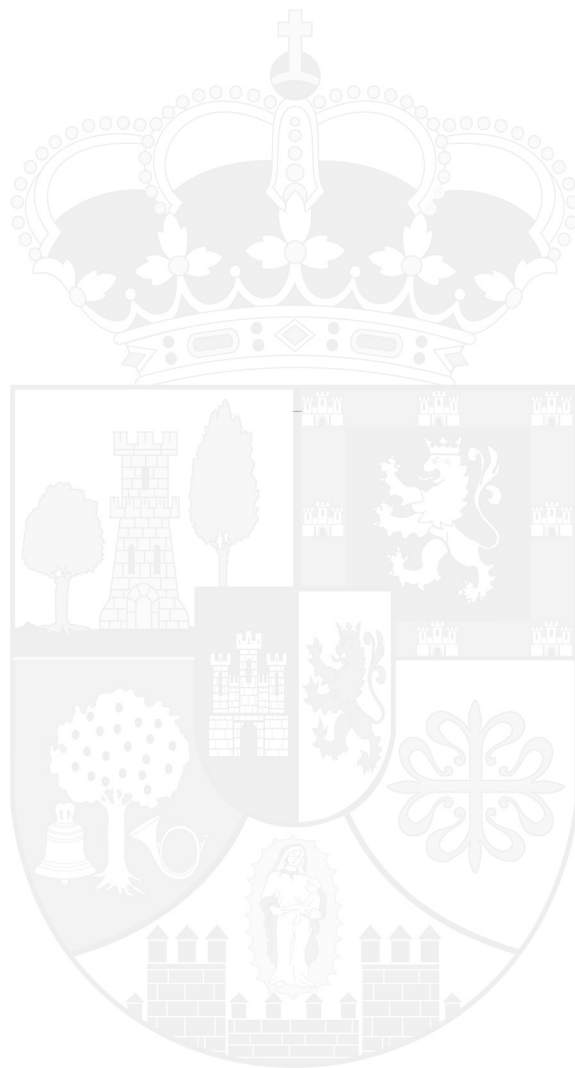
Se aplicará los niveles citados de forma consecutiva prolongándose el periodo transitorio el tiempo que sea necesario hasta completar los cuatro niveles, así como la aplicación de sus efectos económicos.



Jueves, 13 de agosto de 2026

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Plasencia, adquiriendo desde entonces eficacia obligacionista y normativa, y vinculando directamente a las partes.



Jueves, 13 de agosto de 2026



Ayuntamiento de
Plasencia

NEGOCIADO DE PERSONAL

ANEXO I

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE NIVEL DE CARRERA PROFESIONAL

DATOS PERSONALES:

NIF	Apellidos y Nombre	
Domicilio		
Localidad	Cód. Postal	Provincia
Teléfono	Correo electrónico	

DATOS LABORALES:

Denominación del puesto de trabajo		
Categoría/Cuerpo y/o Especialidad	Sección/Departamento	
Régimen Jurídico y vinculación		
☐ Funcionario/a de Carrera	☐ Personal Laboral Fijo	☐ Personal Laboral Temporal
☐ Funcionario/a Interino	☐ Personal Laboral Indefinido No Fijo	
Grupo/Subgrupo		
☐ A1	☐ A2	☐ C1
☐ C2	☐ Agrupación Profesional/E	
Teléfono laboral	Correo electrónico laboral	

SOLICITA

(Marque lo que proceda)

- ☐ **RECONOCIMIENTO DE NIVEL DE CARRERA PROFESIONAL**
(Marcar el nivel según los años mínimos de ejercicio profesional y/o requisitos adicionales exigidos)

- ☐ **NIVEL I** (5 años)
☐ **NIVEL II** (12 años + 50h de formación)

- ☐ **CAMBIO DE SUBGRUPO EN NIVEL DE CARRERA PROFESIONAL RECONOCIDO**

NIVEL RECONOCIDO	SUBGRUPO RECONOCIDO
SUBGRUPO EN EL QUE SOLICITA EL NUEVO RECONOCIMIENTO	

En, Plasencia, a _____ de _____ de _____

FIRMA

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

